

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, 6 de agosto de 2020

Rad. 2019-00895-00.

Por cuanto la anterior reforma fue subsanada en debida forma y fue presentada dentro de los términos indicados en el Art. 93 del Código General del Proceso el despacho,

RESUELVE:

Admítase la reforma a la demanda que hace la parte actora en escrito visto a folio 11-12 y 16-18 cuaderno 1, respecto a las pretensiones manifestadas en el líbello de la demanda y frente a los hechos y pretensiones en incluir a pagar las siguientes sumas.

1. Por la suma de \$168.001.00 por el valor adeudado por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 2288 6-11, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera desde el día 11/12/2019 y hasta que se dé solución definitiva al asunto.
2. . Por la suma de \$164.400.00 por el valor adeudado por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 2288 7-11, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera desde el día 11/01/2020 y hasta que se dé solución definitiva al asunto.
3. Por la suma de \$160.801.00 por el valor adeudado por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 2288 8-11, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera desde el día 11/02/2020 y hasta que se dé solución definitiva al asunto.
4. Por la suma de \$154.801.00 por el valor adeudado por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 2288 9-11, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera desde el día 11/03/2020 y hasta que se dé solución definitiva al asunto.

5. Por la suma de \$109.200.00 por el valor adeudado por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 2288 10-11, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera desde el día 11/04/2020 y hasta que se dé solución definitiva al asunto.
- 6.. Córrasele traslado a la parte ejecutada por el termino inicial de la demanda, y notifíqueseles personalmente este en razón al artículo 93 del C.G del P .
7. Téngase como pruebas las allegadas.
8. Auméntese la limitación de la medida, la cual quedara en el valor de \$3.300.000. Ofíciase.
9. En razón a la solicitud de títulos judiciales, se le informa a la parte ejecutante, que a la fecha no reposa reporte alguno de dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales del despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,


ORLANDO ROZO DUARTE
JUEZ

**providencia firmada electrónicamente.*

 REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUE <u>FIJACION POR ESTADO</u> Numero 082_ de hoy 10/08/2020
--

 REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUE <u>EJECUTORIA</u> Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior Secretario
--